

“CHABÁN, EMIR OMAR Y OTROS S/ HOMICIDIO “

Datos

Expediente número 247/05, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 1, Secretaría número 105

Procesados

- Omar Chaban – Explotador del local.
- Diego Argañaraz -manager de Callejeros.
- Raúl Villarreal - responsable del local.
- Lorenzo Bussi -jefe de seguridad de Callejeros.

Imputados

- Gustavo Juan Torres - Ex Director General de la Dirección General de Fiscalización y Control del G.C.B.A.
- Fabiana Gabriela Fiszbin - Ex Subsecretaria de Control Comunal del G.C.B.A.
- Ana María Fernández - Ex Directora Adjunta de la Dirección General de Fiscalización y Control del G.C.B.A.
- Daniel Alejandro Díaz - Funcionario G.C.B.A.
- Víctor Daniel Telias - Funcionario G.C.B.A.
- Rodrigo Mario Cozzani - Funcionario G.C.B.A.
- Juan Carlos Loupias - Funcionario G.C.B.A.
- Alfredo Ucar - Funcionario G.C.B.A.
- Carlos Rubén Díaz– Sub Comisario Cria. 7^a
- Miguel Angel Belay - Ex Comisario De La Cria 7^a.
- Gabriel Ismael Sevald – Actual Comisario Cría. 7^a
- Oscar Ramón Sosa - Numerario Cría 7^a
- Cristian Angel Villegas - Numerario Cría 7^a

Normas aplicables

- *Homicidio doloso*

Artículo 79 del Código Penal: “Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro, siempre que en este código no se estableciere otra pena”.

- *Homicidio culposo*

Artículo 81 del Código Penal: “(Texto según ley 25189, art. 1). Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes de su cargo, causare a otro la muerte. El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor”.

- *Lesiones leves*

Artículo 89 del Código Penal: “Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código”.

- *Lesiones graves*

Artículo 90 del Código Penal: “Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro”.

- *Lesiones gravísimas*

Artículo 91 del Código Penal: “Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir”.

- *Lesiones seguidas de muerte*

Artículo 92 del Código Penal: “Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el art. 80 (homicidio), la pena será: en el caso del art. 89 (lesiones leves), de seis meses a dos años; en el caso del art. 90 (lesiones graves), de tres a diez años; y en el caso del art. 91 (lesiones gravísimas), de tres a quince años”.

“IBARRA, ANÍBAL y otros S/ ABANDONO DE PERSONAS CON MUERTE”

Datos

Expediente 15.278/05, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 1, Secretaría número 105

Imputados

- Anibal Ibarra, Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
- Germán Fernández, Director del Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME);
- Alfredo Maximiliano Stern, Secretario de Salud de la Ciudad de Buenos Aires;
- Ing. Roberto José Feletti, Secretario de Obras Públicas;
- Víctor Eugenio Capilouto, Director de Defensa Civil de la Ciudad de Buenos Aires;
- Graciela Patricia Alegre, Subsecretaria de Derechos Humanos;
- Director de Hospitales de la Ciudad de Buenos Aires;
- Director Adjunto de Hospitales de la Ciudad de Buenos Aires;
- Julio Salinas, Director Médico del Sistema de Atención Médica de Emergencias (SAME);
- Carlos Zoloaga, Director Operativo del Sistema de Atención Médica de Emergencias (SAME);
- Subsecretario de Obras Públicas de la Ciudad de Buenos Aires;
- Julio Alfredo Crespo Campos, Coordinador del Consejo de Emergencia;
- Autoridades del Centro de Gestión y Participación;
- Equipo de asistencia Psicológico del Sistema de Atención Médica de Emergencias (SAME);
- Agustín Di Benouza, Superintendente de Bomberos de la Policía Federal;
- Superintendente de Seguridad Metropolitana de la Policía Federal;

Normas aplicables

Abandono de personas

Artículo 106 del Código Penal: “El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de dos a seis años.

La pena será de reclusión o prisión de tres a diez años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de cinco a quince años de reclusión o prisión”.

“ANTUÑA MARCELO Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA “

Datos

Expediente número 14.000/05, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 1, Secretaría número 105

Imputados

- Gustavo Juan Torres - Ex Director General de la Dirección General de Fiscalización y Control del G.C.B.A.
- Fabiana Gabriela Fiszbin - Ex Subsecretaria de Control Comunal del G.C.B.A.
- Ana María Fernández - Ex Directora Adjunta de la Dirección General de Fiscalización y Control del G.C.B.A.
- Rodrigo Mario Cozzani - Funcionario G.C.B.A.
- Marcelo Antuña, Subsecretario de Justicia y Trabajo del G.C.B.A.
- Alejandro Kampelmacher, Ex Director General de Fiscalización y Control de la Secretaría de Justicia y Seguridad del G.C.B.A.
- Oscar A. Lucangioli, Director General de Fiscalización y Control de la Secretaría de Justicia y Seguridad del G.C.B.A.
- Juan Carlos L. Sánchez, responsable del Área contralor y espectáculos, de la Subsecretaría de Justicia y Trabajo del G.C.B.A.

Normas aplicables

Asociación ilícita

Artículo 210 del Código Penal: “Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación.

Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión”.

“DONNEWALD, HERALDO NELSON S/ INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO “

Datos

Expediente 914/05, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Instrucción nro. 12, Secretaría 23

Imputados

- Heraldo Nelson Donnewald, Director Médico de la Morgue Judicial

Normas aplicables:

Incumplimiento de los deberes del funcionario público

- Artículo 248 del Código Penal: “Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”.

- Artículo 249 del Código Penal: “Será reprimido con multa de setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos (*) e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio”.

(*) Monto según ley 24286, art. 1, ap. 2.

NORMAS SOBRE CONCURSO DE DELITOS

Concurso ideal

Artículo 54 del Código Penal: “Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal, se aplicará solamente la que fijare pena mayor.

Concurso real

Artículo 55 del Código Penal -Texto según ley 25928, art. 1-: “Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos.

Sin embargo, esta suma no podrá exceder de (50) cincuenta años de reclusión o prisión.

Artículo 56 del Código Penal: “Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con penas divisibles de reclusión o prisión se aplicará la pena más grave, teniendo en cuenta los delitos de pena menor.

Si alguna de las penas no fuere divisible, se aplicará ésta únicamente, salvo el caso en que concurrieren la de prisión perpetua y la de reclusión temporal, en que se aplicará reclusión perpetua.

La inhabilitación y la multa se aplicarán siempre sin sujeción a lo dispuesto en el párr. 1”.

Reglas de aplicación

Artículo 57 del Código Penal: “A los efectos del artículo anterior, la gravedad relativa de las penas de diferente naturaleza se determinará por el orden en que se hallan enumeradas en el art. 5 (reclusión, prisión, multa e inhabilitación)”.

Artículo 58 del Código Penal: ”Las reglas precedentes se aplicarán también en el caso en que después de una condena pronunciada por sentencia firme se deba juzgar a la misma persona que esté cumpliendo pena por otro hecho distinto; o cuando se hubieren dictado dos o más sentencias firmes con violación de dichas reglas. Corresponderá al juez que haya aplicado la pena mayor dictar, a pedido de parte, su única sentencia, sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en las otras.

Cuando por cualquier causa la justicia federal, en autos en que ella haya intervenido, no pueda aplicar esta regla, lo hará la justicia ordinaria nacional o provincial que conoció de la infracción penal, según sea el caso.